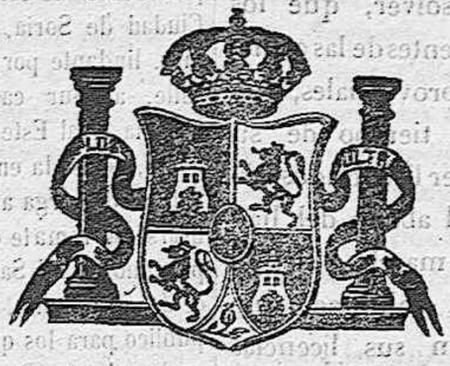


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
 SECCION PRIMERA.
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
 GOBIERNO DE PROVINCIA.
 CIRCULAR NÚM. 83.

Elecciones de Diputados provinciales
 Declarado vacante por resolución superior dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, el cargo de Diputado provincial por el partido de Almazán, en esta provincia, y habiéndose dispuesto en su consecuencia se proceda á nueva elección parcial en el mismo; he acordado en cumplimiento de lo que para tales casos establece la ley de 25 de Setiembre último para el Gobierno y Administración de las provincias, que esta se verifique en los días 9 y 10 del próximo mes de Abril, siendo el local donde ha de constituirse el Colegio electoral, la casa consistorial de la espresada villa de Almazán, y debiendo verificarse la citada elección en los términos que previene la mencionada ley de 25 de Setiembre y el Reglamento de igual fecha dictado para su ejecución, insertos en los «Boletines oficiales» de esta provincia números 120, 121, 122, 124

y 125, correspondientes á los días 7, 9, 12, 16 y 19 de Octubre anterior.

Al hacer esta convocatoria recuerdo á quienes corresponda el deber en que se encuentran de sostener el orden público y proteger la libertad é independencia de los electores, para que cada uno vote al individuo que crea mas idóneo para desempeñar este honorífico cargo, recordando igualmente á estos últimos, con el objeto de evitarles las molestias y perjuicios que una nueva elección les ocasionaria, que según el artículo 30 de la ley de 25 de Setiembre ya citada, será nula sino concurren la mayoría de los electores del partido. Soria 17 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 84.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 16 de Febrero último, me dice lo siguiente:

En vista de lo espuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exención de alojamientos á favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que escluyen toda excepción de este gravámen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver: 1.º que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentos

de la espresada carga, debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y 2.º que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separación y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligación de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Soria 14 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del mes de Febrero último, me dice por Real orden lo siguiente:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla primera de la Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1858, y circularada por este de la Gobernación en 17 del mismo mes, relativa al abono de honorarios á los facultativos civiles que asisten en sus enfermedades á los individuos del ejército, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado se ha dignado dictar por el espresado Ministerio de la Guerra, las disposicio-

nes siguientes:—Primera. Que los individuos de las clases de tropa enfermos no se queden en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento, y fuese peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.—Segunda. Que los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, den parte de su estado cada ocho días al Comandante de armas del pueblo ó canton, y no habiendo tales Jefes, dirijan el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los días quince y último de cada mes.—Tercera. Que en los indicados partes espresen los facultativos si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar su curación.—Cuarta. Que en vista de tales informes ya sean los Comandantes de armas ó los Gobernadores militares, dispongan las indicadas traslaciones obonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la guerra, cualse hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos.—Y quinta. Que los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposición de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad y si se halla ó no en el de convalecencia el día de su salida del pueblo, cuyo documento deberá re-

mitirse con la reclamacion de los honorarios para que se una al recibo en que se acredite haberse estos satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Soria 14 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 86.

Se recuerda á los Alcaldes de esta provincia el pago de lo que adeudan para gastos carcelarios del tercer trimestre del año económico de 1863 á 1864.

En circular inserta en el Boletín oficial núm. 20, del día 9 de Febrero último, se previno por este Gobierno á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, realizasen inmediatamente en las Depositarias de sus respectivos partidos judiciales, lo que adeudaban por el tercer trimestre del total que les correspondió para gastos carcelarios del año económico vigente.

Y siendo hasta ahora muy pocos los pueblos que han cumplido con lo mandado en la espresada circular, y no pudiendo demorarse por mas tiempo el pago de una atencion tan preferente; he resuelto prevenir de nuevo á todos los Alcaldes que se hallen en descubierto por el indicado concepto, que si en todo lo que resta del presente mes de Marzo, no satisfacen en sus respectivas Depositarias de presos pobres ya referidas, lo que adeuden á las mismas por lo concerniente al tercer trimestre del citado año económico de 1863 á 1864 y anteriores, les exigire la responsabilidad á que haya lugar.

Encargo á los Alcaldes de las cinco cabezas de partido judicial, remitan á este Gobierno en su día, relacion nominal de los pueblos que no hubiesen cumplido con el servicio de que se trata, espresando en la misma los trimestres y cantidades que cada distrito municipal adeude en aquella fecha. Soria 15 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 87.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último, la Real orden siguiente, que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Infantería.—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de

V. L. fecha oncede Enero último, se ha servido resolver, que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales, que por cumplir el tiempo de su empeño, deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha, siendo asimismo la Real voluntad, que para que reciban sus licencias absolutas los de aquella procedencia, no han de presentarse en la Capital del Batallon, á que pertenezcan, sino que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real determinacion se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 16 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 88.

Don Romualdo Becerril, Gobernador de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lucio Diaz, sargento primero del Regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, licenciado por inútil, á quien reclama el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, con objeto de remitirle los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta, con arreglo al art. 25 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo, para que en el término de ocho dias se presente ante mi autoridad por sí ó por medio de apoderado á los fines que se espresan. Soria 16 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Lic. D. Manuel Peña, Juez de Paz de esta Capital, y como tal Representante de la jurisdiccion ordinaria por ausencia con Real licencia del propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que por la Escribania del infrascripto sigue D. Manuel Alvaro contra D. Eduardo Val, ambos de esta vecindad, sobre pago de cinco mil setecientos ochenta y cuatro reales; se saca en segunda subasta por

término de veinte dias, una casa de la pertenencia de este último, sita en esta Ciudad de Soria, calle Mayor, numero diez, lindante por Norte y Oeste dicha calle, al Sur carretera de Madrid á Francia, y al Este casa de D. José Garganta, retasada en once mil cien reales, y libre de carga alguna; debiendo celebrarse su remate el dia once de Abril próximo en mi Sala Audiencia á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Soria á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Peña.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Don Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Escaleron Alacot, natural de Yenillo, provincia de Ta-

rin (Italia,) de edad de cuarenta y un año, contratista de obras públicas, contra quien estoy procediendo criminalmente por atribuirle el delito de defraudacion á D. Gustavo Lepaje, de nacion francés; para que se presente en esta cabeza de partido en el término de treinta dias, ha acreditar el derecho de fuero que tiene manifestado en dicha causa no declinada, por usar de él por su cualidad de extranjero; con apercibimiento de que sino lo verificase, se seguirá la repetida causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Medinaceli á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 29 de Febrero último, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan á saber:

PROPIOS.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Una casa posada.	Propios de Noviercas	26 Octubre de 1863.	3000	D. Anselmo Pastor
Otra id. taberna.	Id. de id.	Idem.	4700	Leon Borobia.
Otra id. tienda.	Id. de id.	Idem.	3000	Lucas Garcia.
Una casa.	Id. de Soliedra.	Idem.	1080	Santiago Taranco.
Una tejera.	Id. de Centenera de Andaluz.	Idem.	1100	Fermin Ballano.

Soria 10 de Marzo de 1864.—Ignacio Brieva.

ADVERTENCIA.

El solar de casa que en el Boletín oficial del Miércoles 2 del actual núm. 27, aparece adjudicado por la cantidad de 3.000 reales á favor de D. Mariano Cuartero, ha quedado nulo y de ningun valor ni efecto por disposicion de la Direccion general del ramo.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Dia 1.º Por los guardias segundos del puesto de Almazán, Aquilino Milla Algarabel y Manuel Rodriguez Fernandez, fué aprehendido Ramon Blanco, vecino de Nepas, por robo de una manta, el que fué puesto á disposicion de la autoridad.

Dia 2.º Por los guardias de dicho puesto de Almazán, primero Domingo Garcia Sierra y segundo Manuel Rodriguez Fernandez, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de esta villa el vecino de la misma Luciano Marco, por encontrarlo con cuatro cargas de carrasca verde, estraidas sin autorizacion del monte vedado de la referida villa.

Dia 3.º Por la fuerza del espresado puesto de Almazán, en union de la autoridad de dicha villa y guarda mayor de la comarca, les fué encontrada bastante madera que habian estraido furtivamente del monte pinar de la referida villa los vecinos de la misma José Ortega, Juan Rangil, Justo la Calle, Víctor Anton y Raimundo Pastor, quedando todo á disposicion de la referida autoridad. Por el cabo primero Jacinto Moreno Sanchez y guardia segundo Domingo Arcos Perez, del puesto de Almenar, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el jóven de la misma Felipe Ibañez, presunto reo de robo de 70 rs., que mientras el santo sacrificio de la misa en el dia anterior verificaron en la casa de Mariano Hernandez, de la misma vecindad, con fractura de la cerra-

de una ventana.—Por la fuerza del puesto de Calatañazor, en union de la autoridad de dicha villa, fué preso el vecino de la misma José de la Orden, por haber herido de gravedad con una navaja al vecino de Torralba, en esta provincia, Enemesio Frias, por lo que juntamente con la navaja quedó á disposicion de la referida autoridad.

Dia 4. Por la referida fuerza de Almazán, autoridad de dicha villa y guarda de comarca, les fué ocupada tambien bastante madera á los vecinos de dicha villa Diego Torrubia, Eugenio Tarancon y Fermin Ballanos, de la misma procedencia que la espresada en el dia anterior. Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta á Juan Garcia, vecino de Valvenedizo, y habitante en despoblado, por no tener autorizacion de ninguna clase para usarla.—Por otra pareja del puesto de Almarza, se recogieron otras tres escopetas, dos á los vecinos de Póveda Ignacio Romero y Manuel Martinez, y la otra á Juan Angel Crespo, vecino de Barrio-Martin.—Por otra pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, fueron recogidas otras cinco escopetas, cuatro á Bernardo del Olmo, Pablo Sanz, Prudencio Negredo y Santiago Llorente, vecinos de las Cuevas de Ayllon, y la otra á Bernardo Delgado, vecino de Piquera; todos por no haber renovado las licencias.

Dia 5. Por la precitada fuerza de Almazán, autoridad de dicha villa y el mencionado guarda de comarca, les fué ocupada de la misma procedencia bastante madera á los vecinos de la misma villa de Almazán Juan Pastor, Antonio Ortega y José Garcia, quedando todo á disposicion de la misma autoridad.—Por una pareja del puesto de Almarza, les fueron recogidas dos escopetas á D. Francisco Lenguas y Joaquin Alcalde, vecinos de Almajano, y otra á Hermenegildo la Mata, vecino de Segoviela.—Por otra pareja del puesto de Berlanga, fueron recogidas otras dos escopetas á Manuel Anton y Joaquin Yague, vecinos de Retortillo; todos por no haber renovado las licencias.—Por el cabo segundo Manuel Garcia Jimenez y guardia primero Antonio Romeo Perera, del puesto de San Pedro Manrique, fueron puestas á disposicion del Alcalde de Matasejun las vecinas de dicho pueblo Petra Carrullera y Maria Bachiller, por robo de 20 varas de lienzo de hilo y dos madejas de igual clase la noche del 30 de Enero último á D. Manuel Maria Marin, vecino de Navabellida.—Por una pa-

reja del puesto de San Leonardo, fueron recogidas tres escopetas, una al vecino de Santa Maria de las Hoyas, Isidro de Miguél, y dos á Cipriano Marco y Gregorio Peñaranda, los dos primeros por no renovar las licencias y el tercero por carecer de dicho documento.

Dia 6. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 7. Por una pareja del puesto de San Esteban, fueron recogidas dos escopetas á Tomás Perez, vecino de Quintanas Rubias, y Fulgencio Andrés, vecino de Olmillos.—Por otra pareja del puesto de Almenar, fueron recogidas otras dos escopetas á Hilario Vallejo, vecino de Villaseca de Arciel, y Antonio Ortega, del de Buberos; todos por no haber renovado las licencias de uso.—Por otra pareja del puesto de Almarza, le fué recogida una escopeta al vecino del mismo pueblo Juan Sanz, por no tener licencia de uso.

Dia 8. Por el guardia primero Saturio Vera Rubio y segundo Juan Tomás y Tomás, del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde de Recuerda Pedro Andrés, vecino de Galapagares, por haber amenazado de muerte á su vecino Martin Montejo, y haber desobedecido al Alcalde pedáneo de su mismo pueblo.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Almarza, fueron recogidas tres escopetas, una á D. Mateo Perez, otra á D. Braulio Delgado, párroco de Lumbrerillas y Gallinero, y la Otra á D. Benito Herrero, vecino de dicho Gallinero.—Por otra pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, se recogió otra escopeta al vecino de Rejas de San Esteban Carlos Cerbero; todos por no haber renovado las licencias de uso.—Otra pareja del puesto de San Leonardo, le recogió otra escopeta al vecino de Vadillo Eusebio Cano, por encontrarlo con ella en el campo sin licencia.

Dias 10 y 11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 12. Por una pareja del puesto de Baraña, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Felipe Chicharro, vecino que dijo ser de Campisávalos, (Guadalajara), por viajar sin cédula de vecindad.—Por otra pareja del puesto de Esteras de Mediuaceli, fueron recogidas seis escopetas, cuatro á los vecinos de Fuencaliente José Garrido, Bruno Anton, Urbano Gil y Valentin Casado; una á Manuel Perez, vecino de Miño, y la otra á Vicente Ortega, vecino de la Ventosa; todos

por no haber renovado las licencias de uso.—Por la fuerza del puesto de San Leonardo, le fué recogida otra escopeta á Calixto Garcia, por usarla sin ninguna clase de licencia; cuyo sugeto es vecino de Espejón, y guarda de una propiedad particular.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Berlanga, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Horteuela los paisanos Juan Gallego y Ramon Muñoz, naturales y vecinos de Santa Maria de las Hoyas, en esta provincia, por indocumentados.—Por el cabo segundo Antonio Aguilar Garcia, guardia primero Zacarías Lázaro de Diego, y segundo José Perez Puchol, del puesto de San Esteban de Gormáz, en union del Alcalde de dicha villa fué aprehendido el vecino de la misma Pedro de Larrenz, por haberse querido suicidar él mismo y resistirse con unas tigras de esquilar ganado que tenía á la sazón, y que el señor Alcalde trató de impedirselo; por lo que quedó á disposicion de dicha autoridad.—Por los guardias segundos Tomás Crespo Peral y Celestino Sanchez Bouzas, del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Casarejos, el vecino del mismo Antonio Martin, por encontrarlo en el pinar con un pino de 18 pies de largo, cortado sin autorizacion.

Dia 14. Por todos los puestos se hizo el servicio ordinario sin ocurrir novedad.

Dia 15. Por el cabo primero Juan Muños Siage, guardia primero Bernardo González Jimenez y segundo Celestino Sanchez Bouzas, del puesto de San Leonardo, en union de la autoridad de dicha villa, se practicaron las mas vivas diligencias para el descubrimiento de los autores del robo verificado la noche anterior en el estanco nacional de dicha villa, habiendo dado tan buenos resultados que á las doce del dia ya se habia encontrado colgado en el brocal de un pozo tapado con tablas que habia dentro de un huerto de la propiedad de Francisco Herre; un saco que contenia todos los efectos robados, consistentes en ciento noventa cagillas de tabaco de ocho cuartos, once cigarros puros, una gruesa de libritos de fumar y cinco libras con siete onzas de chocolate, procediendo acto continuo á la captura del citado Francisco Herre, José de Miguél y Angel Andrés; todos vecinos de dicha villa y presuntos autores del indicado robo por recaer en ellos vehementes sospechas, los que con las primeras diligencias instruidas por la referida autoridad, fueron puestos

á disposicion del Sr. Juez primera instancia del partido. Por la fuerza del puesto de Deza fueron recogidas siete escopetas, tres á los vecinos de Seron Florencio Gascon, Antonio Gómara y Leandro Gómara, dos á D. Mariano Tejerizo y D. Zacarías de Fé Espinosa, vecinos de Monteagudo, una á D. Luis Calonje, vecino de Mazateron y la otra á Angel Garcés, vecino de la Alameda, y todos por no haber renovado las licencias de uso.

Dia 16. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 17. Por los guardias segundos Angel Burgos Molinero y José Martinez Arnesto del puesto de Langa, fué puesto á disposicion del Alcalde de Coscurita en la provincia de Burgos, el vecino del mismo Ignacio Gonzalo, por haberle encontrado en su casa tres pies de enebro y algunos mas de carrasca estraidos furtivamente del monte de Bocigas, en esta provincia.

Dias 18 y 19. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 20. Por una pareja del puesto de Alentisque le fué recogida una escopeta al vecino de Cavanillas, Julian Gallego, por no tener autorizacion para usarla.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Almarza le fué recogida una navaja de muelle al vecino de Castillrio José Ayllon; y una escopeta á Paulino Garcia, vecino de Fuentelfresno, por no tener licencia para usarla.

Dia 22. Por el cabo segundo Francisco Barreiro Fernandez y guardia segundo Francisco Fernandez Gonzalez del puesto de Almarza, fué aprehendido el paisano Isidoro Harejuela, vecino de Inestrillas, (Logroño) con dos caballerías menores cargadas con trece arrobas y diez seis libras de sal de contrabando. Por el cabo primero Luis Alvarez Barrio, y guardia segundo Ildelfonso Moron Esteban, del puesto de Velamazán, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Centenera de Andaluz, Felipe y Santiago Ortega, vecinos de Almazán, y Antonio Lozano, natural de Figueiro, (Pontevedra,) presuntos reos de haber promovido un alboroto en dicho Centenera la noche del 18, rompiendo un azuléjo en la casa de Angel Maqueda, nueve tejas en la de Martin la Fuente, seis en la del Sr. Alcalde y tres espigas de la puerta de un huerto.

Dia 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por una pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta á Manuel Gorostiza, vecino de Navaleño, por usarla sin licencia.

Dia 25. Por el cabo primero Vicente García Gallego, y guardia segundo Bernabé Bellosillo Perez, del puesto de Esteras de Medinaceli, fué capturado y puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, Eustaquio Medina, vecino de Benamira, en esta provincia, por robo de una res lanar.

Dia 26. Por una pareja del puesto de la Capital, fué puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia el paisano Pedro Pardo, el que dijo ser vecino de Madrid, por carecer de documento de seguridad. Por otra pareja del puesto de Medinaceli, se le recogió un puñal á Manuel Fernandez, vecino de las Salinas, por ser arma prohibida.

Dias 27 y 28. Por todos los puestos se hizo el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29. Por el guardia segundo Esteban Latorre Blesa del puesto de Medinaceli, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Ramon Rodriguez, natural de Nueva, provincia de Oviedo, que por robo se hallaba reclamado por el Alcalde del pueblo de Algorta (Guadalajara). Por el sargento primero Bruno Gouzalo Ledesma, guardia primero Domingo Garcia Sierra y segundo Aquilino Milla Algarabel del puesto de Almazán, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Francisco Hernandez, por haberle ocupado doce maderos de 18 pies, dos de 12, diez de 6, doscientas treinta y cuatro tablas y cincuenta y una costeras, estraídas del monte pinar de la citada villa, sin que haya presentado la competente autorizacion.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	21
Ladrones id.	9
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	4
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	47
Total de presos y detenidos.	34
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	2

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital. Soria 3 de Marzo de 1864.—El Comandante de la provincia, José Lucas Guijarro y Guinaldos.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Agreda.

Se halla vacante por dimision del

que la obtenia, una plaza de sereno de este Ayuntamiento, dotada con cuatro rs. diarios, satisfechos mensualmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el Boletin oficial de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos, acreditar buena conducta y estar adornado de la aptitud necesaria para su desempeño, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Agreda 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José del Rio.

Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas.

Con el superior permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que presido en sesion de 7 del actual, ha acordado la celebracion del arriendo con exclusiva de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes en general para el año de 1864 á 1865 de este distrito municipal, bajo el tipo de subasta de 12.478 rs. 45 cénts., que esta villa tiene que satisfacer por el encabezamiento de consumos, provinciales y municipales, cuya primera subasta tendrá efecto el Domingo 10 de Abril próximo á las doce de su mañana en la casa capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador síndico y demás individuos del municipio que gusten asistir, la segunda á los ocho dias siguientes, con sujecion una y otra á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que quiera enterarse de él.

Igualmente y con la misma autorizacion, el Ayuntamiento del mismo pueblo, ha acordado el arriendo por todo el año de 1864 á 1865 con libertad de ventas, los ramos de vinagre y jabon sujetos al impuesto de consumos, cuyo remate tendrá efecto el Domingo 10 de Abril próximo y hora de las doce y media, en la casa consistorial, bajo lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse de él, y tipo de subasta 1.175 rs. 23 cénts., siendo la segunda subasta á los ocho dias siguientes. Santa María de las Hoyas 11 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Leon Viñarás.

Anuncios particulares.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de paz de esta provincia.

Estando mandado por varias Rea-

les órdenes, en particular por la de 18 de Marzo de 1863, inserta en la Gaceta de 25 del propio mes, que todos los Alcaldes y Jueces de paz tengan un sello, sobre lo cual puede verse tambien la circular número 69 del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 4 de Marzo de este año, los Sres. Alcaldes y Jueces de paz que deseen adquirir sello, pueden dirigirse por carta á Madrid á D. José Romero, grabador, calle de Fomento núm. 21 cuarto principal, ó á Soria á D. Julian de Vera, y este enseñará muestras de ellos y precios.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida.

La grande aceptación que el público en general está mereciendo á esta Compañía; los elogios que la prensa unánime, tanto de Madrid como de provincias, están dispensando á la misma; las honrosas distinciones que ha establecido en su obsequio; las eficaces y espontáneas recomendaciones que de ella hacen los MM. RR. Arzobispos y Obispos y principales corporaciones de España, y mas que todo el brillante y extraordinario resultado que ha ofrecido su primera liquidacion á 23.570 imponentes que han acrecido de una manera fabulosa sus capitales; me dispensa de entrar en largas consideraciones sobre la conveniencia y reconocido prestigio de la misma, y sobre el envidiable crédito que aquella disfruta, á la rapidez de sus operaciones, su depósito diario de los fondos sociales en el Banco de España, la pureza y publicidad que ha impreso en sus actos y á sus desvelos y desprendimiento en obsequio de sus asociados.

Es la Sociedad que cobra menos derechos de administracion y en una forma menos sensible que ninguna compañía de su índole y que además admite imposiciones desde 50 reales semestrales en adelante, de manera que puede inscribirse en ella desde el mas infeliz artesano hasta el mas opulento magnate.

El suscriptor al MONTE PIO tiene derecho á suspender, cuando quiera, los pagos de su suscripcion, quedando esta reducida al importe de las sumas satisfechas.

El MONTE PIO formaliza suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

Finalmente, el MONTE PIO ofrece tales garantías de buena administracion, tantas condiciones de estabilidad y de crédito, tantos motivos para inspirar confianza, que si antes bastaba estudiar sus Estatutos y conocer las respetables personas que intervienen en todos sus actos, hoy solo se necesita presentar ejemplos prácticos de su primera liquidacion, cuyos beneficios han sobrepujado las esperanzas y satisfecho los deseos de todos los imponentes.

Con estos antecedentes me atrevo á recomendar muy eficazmente esta Compañía á mis buenos compatriotas; ella es ya muy popular en nuestra Peninsula; ofrece considerables ventajas morales y materiales; tanto, que todo padre de familia debe considerar no solo como una necesidad, sino como un deber sagrado el suscribirse ó inscribir á sus hijos en la misma.

La regeneracion de nuestra patria ha difundido rápidamente en España el espíritu

de asociacion, y en toda ella son ya conocidas las ventajas morales y económicas de la misma. De todas las instituciones que la sabiduría de los Gobiernos y el celo de los sabios han concebido con la noble idea de mejorar las costumbres y de acudir al auxilio de las clases numerosas, una de las que mas beneficios han producido á la humanidad, es sin duda alguna la de los Seguros sobre la vida. Los corazones generosos sufren al ver en todas las clases hombres que sin idea siquiera de las ventajas de la prevision y gozando solo su presente, olvidan lo porvenir: hombres laboriosos que en su juventud y edad viril trabajan dignamente acudiendo con el fruto de sus tareas á las obligaciones del dia, pero que consideran como sobrante lo que les queda despues de cubrir sus mas perentorias obligaciones. Lamentable es por cierto ver á estos hombres olvidar la ancianidad y sufrir al llegar al último período de la vida cuando las necesidades aumentan y las fuerzas disminuyen, privaciones y miserias que habrian podido evitar si la prevision les hubiese inducido al ahorro. El ahorro es una virtud moral que nos conduce á nuestra felicidad y á la de nuestra familia; es el manantial de la futura riqueza, y la estrella que ha de alumbrarnos para no caer algun dia en el espantoso abismo de la indijencia.

Las Compañías de Seguros sobre la vida (para bien de la humanidad) nos ofrecen los medios fáciles de sustraernos á esas eventualidades; son aplicables á todas las clases, á todas las personas y á todas las edades; son útiles para el rico; necesarias para la clase media, é indispensables para el pobre. Todos caben en ellas, todos gozan los mismos beneficios. Morigeran las costumbres, enseñan economía, fomentan el comercio, dan vida á la industria, crédito al Estado é importancia á las naciones. Las mas pequeñas sumas entregadas poco á poco durante algun tiempo, bastan para alcanzar una renta perpétua, una segura viudedad para nuestras esposas, un dote para nuestras hijas, un capital para nuestros hijos que les redima del servicio de las armas y en general los medios fáciles de mejorar nuestro modo de ser.

Creo innecesario encarecer mas las ventajas y beneficios de esta clase de Sociedades en general y las muy especiales que concurren en la que tengo el honor de representar en esta provincia, á cuyos habitantes la recomiendo muy particularmente, persuadido como lo estoy de su carácter altamente previsivo y económico.

Los prospectos y cuantas aclaraciones se deseen se facilitan gratis por esta Subdireccion y por los diferentes Delegados que hay en todas las cabezas de partido.

Las personas que residen en pueblos donde no haya representante y quieran suscribirse, bastará para ello que remitan á esta Subdireccion una carta manifestando su deseo.

Soria 15 de Marzo de 1864.—El Subdirector, Braulio Calvo.

Situacion de la compañía en 1.º de Marzo de 1864.

Suscritores	76.973
Capital suscrito	377.682.884
Depositado en el Banco de España	214.838.300

RECTIFICACION.

En el Boletin anterior, número 33, correspondiente al 16 del actual, primera plana, línea de cabeza, donde dice: «Viernes 16 de Marzo,» léase: «Miércoles 16 de Marzo.»